

Libro	Política de la Junta Directiva
Sección	800 Procedimientos
Título	Política de Mascarillas
Código	831
Estatus	Active
Legal	1. 24 P.S.1317.3 2. 22 Código de PA 12.11 3. Regla 220 4. Regla 221
Adoptada	17 de febrero del 2021

Propósito

Cumplir con la Orden del Departamento de Salud de Pensilvania del 1 de julio del 2020 que requiere la cobertura facial y es consistente con el Plan de Salud y Seguridad del Distrito presentado al Departamento de Educación de Pensilvania. Esta política hará cumplir los requisitos de cobertura facial mientras la Orden y el Plan de Salud y Seguridad estén siendo implementados y según pueda ser modificado posteriormente por el Departamento de Salud o la Junta de Directores de la Escuela. [1][2]

Definiciones

Por cobertura facial se entiende una cobertura de la nariz y la boca que se sujeta a la cabeza con lazos, correas o cintas sobre las orejas o que se ajusta a la parte inferior de la cara. Un protector facial puede estar hecho de una variedad de tejidos sintéticos o naturales, como el algodón, la seda o el lino. Para los fines+ de esta política, una cubierta facial no incluye un protector facial de plástico que cubra la nariz y la boca. Las cubiertas faciales pueden ser de fábrica, cosidas a mano o de dos capas.

Aunque las mascarillas quirúrgicas y de procedimiento destinadas a los proveedores de atención sanitaria y a los profesionales de primeros auxilios cumplen estos requisitos, como las mascarillas de respiración N95, estas mascarillas especializadas deben reservarse para los ámbitos profesionales y de atención sanitaria adecuados.

Autoridad

Todo el profesorado, el personal, los estudiantes y todos los visitantes deben cumplir con la orden del Departamento de Salud del 1 de julio del 2020 que exige el uso de un protector facial universal. Con la excepción de los individuos a continuación, todo el profesorado el personal, los estudiantes, y los visitantes deben cumplir con este requisito. No se requerirá un cubrimiento facial cuando:

1. Individuos que no pueden usar una cubierta facial debido a una condición médica, incluyendo problemas respiratorios que impidan la respiración, condiciones de salud mental, o discapacidades;
2. Individuos para quienes el uso de una cobertura facial mientras participan en la actividad educativa crearía una condición insegura para operar el equipo o ejecutar una tarea según lo determinado por un instructor, reguladores locales, estatales o federales o directrices de seguridad en el lugar de trabajo;
3. Individuos que no pudieran quitarse la cubierta facial sin ayuda;
4. Individuos menores de dos años de edad;
5. Individuos que se están comunicando o están buscando comunicarse con alguien que tiene una discapacidad auditiva o de otro tipo, donde la habilidad de ver la boca es necesaria para la comunicación. En este caso, un protector facial para el rostro sería aceptable.

El profesorado, el personal, los estudiantes, o los visitantes que pidan o exijan una exención a estos requisitos de usar una cobertura facial debido a una condición médica o alguna condición de salud mental, deberán presentar un certificado escrito de un proveedor de atención médica autorizado que indique que su condición médica o condición de salud mental no les permite usar una cobertura facial. En esos casos, la persona tendrá que usar un protector facial a menos que la certificación escrita del proveedor de atención sanitaria autorizado también indique que la condición médica o la condición de salud mental impiden que la persona pueda llevar un protector facial. Cualquier información de salud provista (PHI) que se reciba o se mantenga archivada será protegida consistentemente con la regla número 826 de la política de la junta directiva y la regla HIPAA de la privacidad.

Los estudiantes que pidan o exijan una exención o una excepción a estos requisitos de usar una cobertura facial debido a una discapacidad pero que no han sido identificados con una discapacidad pudieran ser referidos a una evaluación para determinar si son niños con una discapacidad que ameriten los servicios y protecciones de los niños con discapacidades. Si un estudiante desea pedir una excepción a la regla de ponerse una máscara debido a una discapacidad, su padre o encargado debe someter por escrito una "Petición de Excepción al Uso de Mascarilla/Cobertura Facial" al administrador de su edificio. .

En lo que respecta al profesorado y al personal, el negarse a cumplir con el requisito de esta póliza, como se exige, pudiera resultar en una acción disciplinaria de acuerdo con el arreglo de su acuerdo colectivo o cualquier otra regla de la póliza para, pero sin limitación, insubordinación.

En cuanto a los estudiantes, esta regla deberá ser implementada consistentemente con la política de la escuela incluyendo, pero no limitada a, la expresión del estudiante, y a su vestimenta y arreglo personal. [3] [4] La violación repetida o intencional de esta reglas pudiera caracterizarse como una infracción de nivel III de acuerdo con el código disciplinario de la escuela.

En cuanto a los visitantes, el que rehúsen cumplir con estos requisitos de la póliza como se indica, pudiera resultar en que se le remueva del edificio del distrito escolar o que no se le permita la entrada al mismo.

Delegación de Autoridad

Los Directores de la Junta Directiva del Distrito dirigen al Superintendente o el designado a implementar las reglas y los procedimientos en cada edificio y a asegurar que se sigan las reglas de la política de cobertura facial.

[1][2]